

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00669-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JOHANA CAROLINA MELO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas:

1). **\$67'343.185** correspondientes al valor total de la obligación contenido en el pagaré sin número, allegado como base de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de **\$63.547.323**, desde el 1 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.1, 2 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0dd66199a5541b2f21460d1800070942151108f030c147b3eb09487ef2538d**

Documento generado en 09/11/2022 07:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>